

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO GALVIS DURAN
DEMANDADO: SERVICIOS MÚLTIPLES ORION S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2020-00091-01

AL DESPACHO de la Juez, paso la presente diligencia para informar que efectuada la consulta en el Portal del Banco Agrario se evidenció que a órdenes del proceso no aparecen constituidos depósitos judiciales.



MÓNICA ANDREA DURÁN DÍAZ
Secretaria

680014105001-2020-00091-01
Interlocutorio No. 228

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si en el presente asunto es procedente decretar el archivo de las diligencias por **CONTUMACIA** con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANTECEDENTES

El señor JESÚS ANTONIO GALVIS DURAN, promovió DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA contra la sociedad SERVICIOS MÚLTIPLES ORIÓN S.A.S., representada legalmente por Wilson Morales García o por quien haga sus veces, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas reconocidas en la sentencia del 17 de mayo de 2022.

Con auto del 15 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando notificar a la demandada personalmente.

Revisado el expediente, se advierte que la ejecutante no acreditó haber surtido la notificación de la demandada, pese a que es una carga que le compete.

Por tanto, se advierte que a la fecha ha transcurrido **1 año y 7 meses** contados a partir del mandamiento de pago, sin que el demandante hubiere surtido el trámite para notificar a la demandada.

CONSIDERACIONES

Dispone el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o se dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO GALVIS DURAN
DEMANDADO: SERVICIOS MÚLTIPLES ORION S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2020-00091-01

Sobre la CONTUMACIA la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira consideró: "...está establecida expresamente en la normativa adjetiva con el fin de sancionar la desidia en la gestión para la efectiva notificación de quienes conforman la parte pasiva de la acción...".

En el presente asunto, considera el Despacho que la mencionada figura es aplicable, pues se cumple el supuesto allí previsto, dado que ha transcurrido de **1 año y 7 meses**, contados a partir del mandamiento de pago, sin que el demandante cumpliera con la carga que le compete respecto al surtir el trámite de notificación de la demandada, superando el término de 6 meses concedido en la norma, lo que hace viable disponer el archivo de las diligencias.

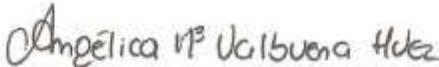
Efectuada la consulta en el Portal del Banco Agrario se evidenció que a órdenes del proceso no aparecen constituidos depósitos judiciales.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo de la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **JESÚS ANTONIO GALVIS DURAN**, contra la sociedad **SERVICIOS MÚLTIPLES ORIÓN S.A.S.**, representada legalmente por Wilson Morales García o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 028 del 28 DE FEBRERO DE 2024.


MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca19fba271bb31ecbfee6fd08d92af251da7e9cd53fe99e3d5b45b5fbf390b6**

Documento generado en 27/02/2024 10:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>